

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FUENTE-TÓJAR (CÓRDOBA)

EA-14-010

1. OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

El Ayuntamiento de Fuente-Tójar formula el presente Plan General de Ordenación Urbanística como revisión del planeamiento vigente, aprobado definitivamente con subsanaciones por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión del 3 de marzo de 2011. El presente Plan tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la ordenación estructural y pormenorizada prevista por esta legislación.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas del planeamiento propuesto.

El citado artículo 40.2 dispone que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico: "a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales."

Por tanto, procede su evaluación ambiental, según lo previsto en la Sección IV del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

De este modo, el artículo 40.5.l) de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, dispone la necesidad de formular la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses desde la remisión por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

De acuerdo con todo lo anterior, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial de fecha 9 de abril de 2018 y conforme al artículo 40.5.l) de la Ley 7/2007, procede emitir la **Declaración Ambiental Estratégica**, sobre el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar aprobado provisionalmente por su Ayuntamiento, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	1/18

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

2. MARCO NORMATIVO

En la fecha de inicio de la tramitación del expediente de evaluación ambiental del PGOU de Fuente-Tójar, resultaba de aplicación en Andalucía la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística se encontraban sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental, al estar contemplados en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007.

Posteriormente se promulga, en el ámbito estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y que resulta de aplicación en Andalucía a partir del 12 de diciembre de 2014, un año después de su entrada en vigor. Esta nueva regulación hizo necesaria la adaptación de la Ley 7/2007, de 9 de julio a la referida Ley 21/2013, como normativa básica estatal, adaptación que se llevó a cabo mediante el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo. Según su artículo 40.2, se encuentran sometidos a evaluación estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

Dicho Decreto-Ley, en el apartado treinta y seis de su artículo 1, deja sin contenido la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre "Evaluación ambiental de instrumentos de planeamiento urbanístico", que para dichos instrumentos mantenía vigente el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre los aspectos que requirieron la adaptación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se encuentra la necesidad de unificar el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas con las particularidades que requiere la tramitación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica cuando se realiza a los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico.

Este nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica se hace extensible tanto a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se inicien tras la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, **como a aquellos que ya se encontraran en tramitación**. Así la Disposición transitoria primera del citado Decreto - Ley recoge expresamente en su apartado 1:

*"Este Decreto-Ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, sin perjuicio que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, éstos **sujeterán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-Ley**".*

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento legislativo, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, aprobó la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, que

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	2/18

reproduce el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, con algunas modificaciones introducidas en el debate parlamentario.

La Ley 3/2015 establece su propio régimen transitorio, si bien respecto a los planes, incluidos los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, se remite a la Disposición transitoria primera del Decreto-Ley 3/2015. De hecho, el apartado 1 de la Disposición transitoria primera de dicha Ley recoge:

“Esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de su entrada en vigor. A los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se les aplicará lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo.”

A todo esto se une que el Tribunal Supremo ha emitido varias sentencias que casan y anulan las respectivas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, referidas todas ellas al Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella. Estas sentencias han declarado la nulidad de pleno derecho de dicho planeamiento, acogiendo la pretensión principal de los demandantes que solicitaban su anulación por inexistencia de una evaluación ambiental estratégica suficiente. De esta manera, el Tribunal Supremo mandata a la Junta de Andalucía a comprobar la suficiencia de cada evaluación ambiental estratégica emitida, asegurándose de que responde a las exigencias de la Directiva 2001/42/CE.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 8 de marzo de 2016 se firma en el seno de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la *INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO AL OBJETO DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRADA DE CALIDAD AMBIENTAL, DE AGUAS, TRIBUTARIA Y DE SANIDAD ANIMAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO*, en la que se dictan reglas de actuación para los expedientes de planeamiento urbanístico que requieren evaluación ambiental estratégica en sus distintas fases de aprobación.

Por último, el día 5 de agosto de 2016 se publica en BOJA la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, que modifica la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal*, en la que *“se regula la aplicación de los artículos 21, 24 y 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los procedimientos de prevención ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico regulados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria primera”*.

3. TRAMITACIÓN

El documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal de Fuente-Tójar con fecha 23/07/2014.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	64oxu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	3/18

Con fecha 21/08/2014 el Ayuntamiento de Fuente-Tójar solicita a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística la emisión del informe previo de valoración ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y los artículos 34 y 36 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en vigor en dicha fecha según la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007).

con fecha 15/07/2015 el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo de subsanación del PGOU de Fuente-Tójar a requerimiento de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. El expediente se completa por el Ayuntamiento el día 18 /02/2016.

Con fecha 31/05/2016, como consecuencia de los cambios normativos acaecidos, se remite al Ayuntamiento de Fuente -Tójar Informe de esta Delegación Territorial en el que se pone de manifiesto que no procede la formulación por esta Delegación Territorial del Informe Previo de Valoración Ambiental solicitado, siendo procedente la emisión de Declaración Ambiental Estratégica tras la aprobación provisional por el Ayuntamiento del documento de planeamiento, según el procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Asimismo, en el citado informe se indicaba que el estudio de impacto ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar debía completarse, subsanando además una serie de deficiencias, pasando a denominarse Estudio Ambiental Estratégico, y debiendo ser objeto el documento reformado de un nuevo trámite de exposición pública.

Posteriormente, el Pleno de la Corporación municipal de Fuente-Tójar aprobó provisionalmente el documento del Plan General de Ordenación Urbanística con fecha 30/05/2017, remitiéndose el día 15/09/2017 a esta Delegación Territorial para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, de conformidad con el artículo 40.5.k) y l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la vista de todos los antecedentes anteriores, en fecha 09/04/2018, se emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.

Documentación que integra el expediente

- Documento "*Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar*", documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Fuente Tójar con fecha 30/05//2017. Consta de Memoria, Normas Urbanísticas y Fichas, Catálogo de Bienes Protegidos, Planos de Información y Planos de Ordenación.
- Estudio Ambiental Estratégico. Documento aprobado provisionalmente, elaborado con fecha febrero de 2017.
- "*Estudio de inundabilidad para arroyo innominado al norte del núcleo urbano, t.m. de Fuente-Tójar (Córdoba). Abril 2017*".
- "*Estudio de inundabilidad para suelo urbano junto a El Cañuelo, t.m. de Fuente-Tójar (Córdoba). Marzo 2017*".



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	4/18

- Documento “*Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar*”, documento aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15/07/2015. Consta de Memoria, Normas Urbanísticas y Fichas, Catálogo de Bienes Protegidos, Planos de Información y Planos de Ordenación.
- Estudio de Impacto Ambiental. Documento aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15/07/2015.
- Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar.
- Anexo al Documento de aprobación inicial: Estudio Acústico.
- Anexo al Documento de aprobación inicial: Estudio Inundabilidad.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, formula, a los solos efectos ambientales, la Declaración Ambiental Estratégica sobre el “*Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar*”, que se recoge a continuación.

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento, por esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba se considera **VIABLE, a los efectos ambientales, el “Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar”, siempre y cuando** se cumplan las especificaciones indicadas en el Documento de planeamiento, en el Estudio Ambiental Estratégico y en el Anexo III del presente documento.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.8 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	5/18

La presente Declaración Ambiental Estratégica podrá modificarse cuando se den las circunstancias y con el procedimiento señalados en el artículo 38.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

La presente Declaración contiene los siguientes anexos:

- En el **Anexo I** se incluye un resumen de las determinaciones que contempla el planeamiento de Fuente-Tójar, especialmente aquellas que pueden tener alguna incidencia desde el punto de vista medioambiental.
- En el **Anexo II** se realiza un análisis del contenido del Estudio Ambiental Estratégico, así como una valoración del mismo y de la incidencia ambiental de las determinaciones urbanísticas.
- En el **Anexo III** se incluye el condicionado ambiental que, por tener **carácter determinante** para el órgano sustantivo, deberá ser incorporado en la autorización definitiva del plan, y que deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento para el desarrollo de las previsiones contempladas en el documento de planeamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	64oxu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	6/18

ANEXO I

RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

El Planeamiento vigente en el municipio de Fuente-Tójar es el Plan General, como consecuencia de la Adaptación a la LOUA de la Delimitación de Suelo Urbano en vigor, aprobado definitivamente con subsanaciones por la Comisión Provincial de Urbanismo (CPOTU) en sesión del 3 de marzo de 2011.

De la documentación presentada por el Ayuntamiento de Fuente-Tójar se extraen los siguientes aspectos:

Objetivos de la planificación

El presente Plan tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la ordenación estructural y pormenorizada prevista por esta legislación.

Se redacta y tramita el Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar para la consecución de los siguientes objetivos, agrupados en bloques:

1. relativos a la articulación del territorio.
2. a la articulación urbana.
3. a los espacios libres.
4. a las dotaciones.
5. a las infraestructuras.
6. a la dinámica poblacional y crecimiento urbano.

Para cada uno de estos objetivos el planeamiento articula una serie de estrategias que pretenden dar respuesta a los conflictos detectados desde la óptica de un crecimiento racional y sostenible.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar contempla las siguientes áreas de clasificación:

Suelo Urbano No Consolidado

El plan considera un único sector:

- Sector AR-03/ARI/ R-03 - Antigua Cooperativa: Uso Global Residencial.

Suelo Urbanizable

El Plan clasifica los siguientes sectores de suelo urbanizable **ordenado**:

- Sector AR-01/SUO/R-01 (Zona Este): Residencial 1.
- Sector AR-02/SUO/R-02 (Zona Sur): Residencial 2.
- Sector AR-04/SUO/I-04 (Industrial): Industrial 4.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	7/18

El Plan clasifica los siguientes sectores de suelo urbanizable **no sectorizado**:

- Sector SUNS/01. Uso incompatible Industrial.

Suelo No Urbanizable

El plan contempla las siguientes categorías:

1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:

- S.N.U.E.P. de Vías pecuarias.
- S.N.U.E.P. Cauces, riberas y márgenes.
- S.N.U.E.P. de infraestructuras territoriales.

2. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística:

- S.N.U.E.P. de valores ecológico - paisajísticos: Barrancos del río San Juan y del río Caicena.
- S.N.U.E.P. de valores ecológico - paisajísticos: Altiplano. La mesa.
- S.N.U.E.P. de valores paisajísticos: Cerro Este del núcleo urbano.

3. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:

- S.N.U. de carácter rural: Olivar.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	64oxu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	8/18

ANEXO II

CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Fuente-Tójar cumple con los apartados especificados en el Anexo II.B. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Del estudio se extraen los siguientes aspectos:

- Se han identificado dos unidades ambientales: olivar, que domina la práctica totalidad del término municipal y río Caicena, que se extiende desde el cauce a sus márgenes y laderas que canalizan los arroyos que vierten en el río.
- Las actuaciones propuestas por el planeamiento se localizan en la unidad olivar en el entorno del núcleo urbano rodeado por explotaciones de olivos que se asientan sobre suelos margosos de color blanquecino y de elevada calidad agrológica.
- La evaluación de impactos se sistematiza en unas fichas que recogen las características ambientales del soporte de la actuación, valorando los impactos producidos por la actuación y la adopción de medidas para la actuación. La evaluación de impactos se limita a los nuevos suelos urbanizables y un sistema general de espacios libres.
- Analizando los impactos que se derivan de las actuaciones propuestas, no se detectan impactos significativos de importancia, los principales vienen determinados por el consumo de recursos naturales con la ocupación de suelos de olivar en explotación. Los impactos sobre el medio biótico no son relevantes ya que la transformación agrícola sufrida ha borrado casi todos los signos de biodiversidad vegetal y faunística, si bien se han establecido medidas específicas en las actuaciones dónde se han detectado manchas de vegetación natural para preservar estas formaciones.
- De acuerdo con el Estudio, las nuevas áreas de actuación la constituyen terrenos destinados principalmente al uso agrícola, y no se evidencia la presencia de elementos del medio especialmente sensibles, sin existencia de especies de flora ni de fauna susceptibles de tener otorgada una especial protección, etc., que pudieran resultar afectados por el planeamiento previsto. Asimismo, no existe en el emplazamiento afectado ningún espacio protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Zona de Especial Conservación o Zona de Especial Protección para las Aves.
- Los elementos afectados por la actuación industrial son principalmente la emisión de gases y partículas a la atmósfera y el aumento de los niveles de ruido derivados de la propia producción industrial, que son paliados con la aplicación de las correspondientes medidas correctoras establecidas en el documento aportado.

Evaluación de Alternativas

En el Estudio se han identificado y evaluado las siguientes alternativas, diferenciadas para el suelo urbano y urbanizable así como para el suelo no urbanizable:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	9/18

- Para Suelo Urbano y Urbanizable:

- Alternativa 0: Mantenimiento de las condiciones del planeamiento vigente en lo relativo al suelo urbano.
- Alternativa 1: Mantenimiento de la ordenación del suelo urbano, consolidado y no consolidado según la Adaptación de Planeamiento, creación de sendos sectores de suelo urbanizable ordenado de uso residencial, otro de uso productivo y un tercero de suelo urbanizable no sectorizado de uso residencial.

La alternativa 0 es coincidente con el planeamiento vigente y contiene elementos que se consideran negativos en relación con la definición del modelo urbano y territorial, entre ellos, inexistencia de suelo urbanizable que pueda acoger la creación de un nuevo tejido residencial que de respuesta a la necesidad de dar cabida a una necesaria población joven, o inexistencia de suelos urbanizables de uso productivo y por el contrario, posibilidad de mantenimiento de usos industriales dentro del núcleo urbano.

En la alternativa 1 se ha considerado la posibilidad de mantener lo establecido en la reciente Adaptación para el suelo urbano, consolidado y no consolidado, así como la creación de sectores de suelo urbanizable, para la ubicación de nuevos usos tanto residenciales como productivos.

En el Estudio Ambiental Estratégico se elige la Alternativa 1 por ser la que contiene propuestas más ajustadas a las necesidades y más coherentes desde el punto de vista ambiental y de la sostenibilidad general; en el extremo opuesto se sitúa la Alternativa 0 que supondría no modificar el Plan General vigente en lo que se refiere a clasificación del suelo urbano, sin la posibilidad de existencia de suelo urbanizable.

- Para Suelo No Urbanizable:

- Alternativa 0: Mantenimiento de las actuales directrices establecidas en el planeamiento vigente.
- Alternativa 1: Adecuación de la normativa del suelo no urbanizable a la protección del Patrimonio Histórico y a las directrices establecidas por el POTSURCO para la ordenación del SNU en el término de Fuente-Tójar.

La Alternativa 0 supone el mantenimiento de las condiciones establecidas en el suelo no urbanizable por el planeamiento vigente, que si bien ha sido adaptado en su totalidad recientemente, no ha contemplado exhaustivamente la protección del Patrimonio Histórico en el territorio municipal. En el Estudio se elige la Alternativa 1 ya que supone la actualización en la protección del Patrimonio Histórico de Fuente-Tójar mediante la delimitación de todos los bienes inventariados por la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía. Asimismo, con esta alternativa se realiza la adaptación de la normativa del suelo no urbanizable a las directrices al POTSURCO, incorporando las propuestas que recoge tanto la planificación territorial como sectorial en relación a los valores ambientales y naturales que alberga el municipio.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	10/18

ANEXO III

CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Condiciones generales

- Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Fuente-Tójar, así como para las figuras de desarrollo y ejecución de éste.
- Del mismo modo, las prescripciones que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Fuente-Tójar se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente. Las medidas de protección y corrección ambiental incluidas en el apartado cuarto del Estudio Ambiental Estratégico, serán incorporadas para su efectiva realización en el planeamiento general y de desarrollo y en los Proyectos de Urbanización y Edificación que se realicen como consecuencia del planeamiento propuesto.
- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento efectivo de todas estas medidas, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las mismas.
- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- Por último, indicar que se han observado diferencias entre las categorías de Suelo No Urbanizable que se contemplan en el plan y las que se reflejan en el Estudio Ambiental Estratégico (en relación con el suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística y suelo no urbanizable de especial protección por riesgos), aspecto que debe ser subsanado en el documento que se apruebe definitivamente por el Ayuntamiento.

Con relación a la contaminación lumínica

- Los Proyectos de Urbanización y Edificación recogerán que las instalaciones de alumbrado exterior reúnan las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento para la mejora de la eficiencia y ahorro energético recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- En la página 55 del Estudio Ambiental Estratégico y en la página 101 de la Memoria del documento de planeamiento se anulará la referencia realizada al *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, anulado por Sentencia Judicial en mayo de 2016.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	11/18

Con relación a la contaminación acústica

- Con fecha 28/05/2014 el Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Tójar en Sesión Ordinaria aprobó la Zonificación Acústica del municipio.
- En el documento de aprobación provisional figura dentro de la planimetría relativa a “Planos de Ordenación” la zonificación acústica aprobada del municipio como Plano nº 10, denominado “Sensibilidad Acústica Núcleo Urbano” y Plano nº 11, denominado “Sensibilidad Acústica Término Municipal”.
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general de Fuente-Tójar que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
- Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Con relación a la protección del paisaje y la vegetación

- Las medidas incluidas en el apartado 4.2. del Estudio Ambiental Estratégico “Protección del paisaje”, “Diseño de la red de espacios libres” y “Protección de la cobertura vegetal”, deberán incorporarse a los Proyectos de Urbanización y Edificación que se realicen como consecuencia del planeamiento propuesto, garantizando su efectividad.
- En las fichas incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico donde se realiza la evaluación de impactos, se recogen una serie de medidas a adoptar en los Proyectos de Urbanización de los sectores donde quedan manchas de vegetación natural, SUO/R-01, SUO/R-02 y SGEL/01 Antiguo Huerto de la Iglesia. Estas medidas de protección se incluirán en las Fichas Urbanísticas del documento de planeamiento que se aprueben definitivamente. Asimismo, se incluirá la indicación de cualquier manejo de vegetación forestal está sometida a autorización de acuerdo con la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*.
- Asimismo, en el diseño y ejecución de las zonas verdes que se contemplen en los Proyectos de Urbanización y Edificación se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.
- Se deberá tener en cuenta en las zonas verdes del municipio que, de acuerdo con la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, “los ejemplares de las especies de plantas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites. En este supuesto, los poseedores adoptarán medidas de prevención adecuadas para evitar la propagación de los citados ejemplares al medio natural o seminatural y no podrán comercializar, reproducir ni ceder los ejemplares. En el caso de aquellos ejemplares de especies del catálogo localizados en parques o



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	12/18

jardines públicos, especialmente los localizados en el dominio público hidráulico, las administraciones competentes eliminarán progresivamente, en los casos en que esté justificado, estas especies”.

- Con respecto al diseño de la ampliación de la edificación, los materiales, formas, colores y acabados serán acordes con el paisaje del entorno. Se deberá tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 20. *Criterios básicos de utilización del suelo*, del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: “Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.”

Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático

- Las medidas incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico resultan muy generales, sin que se hayan plasmado en el documento medidas concretas para hacer frente al cambio climático en un ámbito tan específico como es el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.
- El Ayuntamiento de Fuente-Tójar deberá realizar un programa de medidas concretas para la mitigación y adaptación al cambio climático que actúen como recomendaciones para los futuros instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento urbanístico, incorporando medidas específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan insertar en la planificación urbanística del municipio, con un carácter eminentemente práctico, justificando adecuadamente cómo se incluyen en el planeamiento y en qué momento de la planificación urbanística se ejecutarán las medidas previstas.
- Para ello, se realizará un análisis de las medidas que se pueden adoptar en el planeamiento municipal, basado en la Guía Metodológica “*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Gestión de residuos

Con relación a la gestión de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la documentación aportada, el Ayuntamiento de Fuente-Tójar tiene cedidas plenamente las competencias en cuanto a la gestión de los residuos producidos en el municipio. EPREMASA (Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, perteneciente a la Diputación de Córdoba) es la encargada de prestar servicio a este municipio.

Puntos limpios

- Con relación a los puntos limpios, en el Estudio Ambiental Estratégico se indica que en el municipio de Fuente Tójar no se estima necesaria la reserva de terrenos para la implantación de un punto limpio, ya que se dispone de un punto limpio móvil para dar cumplimiento a la normativa vigente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	13/18

- Sin embargo, en algunos apartados del documento de planeamiento se indica que en el municipio de Fuente-Tójar existe un punto limpio. Deberán aclararse estas contradicciones en ambos documentos.
- De acuerdo con el artículo 103.3. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, los nuevos polígonos industriales y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- Con relación a la construcción de un punto limpio para el nuevo polígono industrial proyectado, en el Estudio Ambiental Estratégico se recoge que “*si bien en el suelo industrial se ubicará una zona de Punto Limpio, el Plan normalizará el funcionamiento de un Punto Limpio para la población*”. En la Ficha de Planeamiento del Suelo Urbanizable Ordenado Industrial AR-04/SUO/I-04, se recoge la existencia de un equipamiento de punto limpio en el sector, aunque no se localiza su situación.

Suelos potencialmente contaminados

- Respecto a los suelos potencialmente contaminados, el Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, debe informar, aportando planimetría a escala adecuada, si en el término municipal existen suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo para los que se prevea un cambio de uso, siendo necesario en ese caso, informe de situación del suelo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55. *Planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.
- En el Estudio Ambiental Estratégico se indica que en los ámbitos afectados por la clasificación del suelo para los suelos urbanizables no se ha identificado ninguna actividad potencialmente contaminante, ya que los suelos propuestos para acoger los nuevos crecimientos del municipio han estado dedicados a la explotación de olivar.
- Sin embargo, recoge que los suelos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado localizados en el interior del núcleo urbano que conforman el sector AR-03/ARI/R-03, pueden estar afectados por sustancias contaminantes, al haber estado implantada una almazara actualmente sin actividad, que ha sido trasladada a las afueras del núcleo urbano.
- Este ámbito está sometido a lo dispuesto en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*; asimismo, también es necesario la aplicación del Decreto 18/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, son actividades potencialmente contaminantes del suelo las incluidas en su Anexo I o en alguno de los supuestos del



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	14/18

artículo 3.2: “deberán presentar el informe preliminar de situación aquellas empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.”

- El Anexo I *Actividades potencialmente contaminantes del suelo* del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, ha sido modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre. Con esta modificación, se exceptúan almazaras de aceite de oliva con un volumen de producción igual o inferior al señalado en el anejo 1 epígrafe 9.1.b.ii del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.
- De acuerdo con los párrafos anteriores, se deberá definir si la antigua almazara se encuentra incluida en la excepción citada o en los supuestos del artículo 3.2. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, rectificando lo que corresponda en el apartado 2.4.6. *Riesgos de contaminación de suelos* del Estudio Ambiental Estratégico aportado.

Legislación ambiental

Se deberá corregir la siguiente referencia a normativa modificada incluida en la página 39 del Estudio Ambiental Estratégico: Anexo I del Decreto 356/2010, sustituido por el Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Protección del medio hídrico

Con relación a las competencias en materia de aguas de esta Delegación Territorial, la Gerencia Provincial de Aguas ha emitido informe sobre el documento de aprobación inicial con fecha 13/05/2016, con una serie de deficiencias a subsanar, y sobre el documento de aprobación provisional con fecha 21/11/2017, que se incluye a continuación:

INFORME

El documento de planeamiento “*Plan General de Ordenación Urbana de Fuente-Tójar*”, aprobado provisionalmente por su Ayuntamiento con fecha 30/05/2017, se valora en los siguientes términos:

A) Zonas Inundables

Respecto a este apartado, en el informe emitido de 13/05/2016, se indicaba lo siguiente:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	15/18

“En el núcleo secundario de la aldea de El Cañuelo existe una posible zona inundable derivada del paso del Arroyo del Letrado por el extremo sur del casco urbano. A este respecto, el Anexo de Estudio de Inundabilidad del PGOU indica que en la documentación del POTSURCO no se aprecia incidencia de este cauce al suelo urbano, considerando que en todo caso se afectaría únicamente a las dos últimas edificaciones de la calle.

A los efectos de prevención de riesgos de inundación, en esta Administración no se tiene conocimiento de la existencia de ningún Plan de Gestión de Riesgos por Inundación en el término municipal de Fuente Tójar, ni de mapas de peligrosidad y riesgo de inundación. No obstante, al tratarse de una cuenca intercomunitaria, cabe la posibilidad de solicitar información adicional sobre las posibles actuaciones llevadas a cabo a estos efectos al Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)”.

En la respuesta a este apartado, incluida en la Memoria General del documento aprobado provisionalmente (pag 138), se indica que *“Se adjunta al documento sendos estudios estudios de inundabilidad.”*

En concreto, se aportan dos estudios hidrológicos-hidráulicos: *“Estudio de inundabilidad para arroyo innominado al norte del núcleo urbano, t.m. de Fuente-Tójar (Córdoba) abril 2017”* y *“Estudio de inundabilidad para suelo urbano junto a El Cañuelo, t.m. de Fuente Tójar (Córdoba) marzo 2017”*.

En este sentido, el documento aprobado inicialmente no contenía ningún Estudio Hidrológico-Hidráulico de detalle que analizara posibles zonas inundables. No obstante, dado que ahora sí se incorporan dichos estudios, y aún no habiéndose solicitado su elaboración en el informe de 13/05/2016, resulta ineludible su valoración y análisis en este informe de verificación o adaptación.

En ese sentido, la valoración fundamental del contenido de cada uno de ambos estudios, según el Informe de Supervisión de fecha 07/11/2017 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, es la siguiente:

1.-Estudio hidrológico-hidráulico para el suelo urbano junto a El Cañuelo, T.M. de Fuente Tójar (Córdoba).

1.1.- Respecto al estudio hidrológico

El estudio hidrológico y los resultados que en él se alcanzan se consideran correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio.

1.2.- Respecto al estudio hidráulico

- Se tiene que justificar la cartografía utilizada en los estudios, presentando información con los metadatos de la misma y cartografía vectorial en formato digital.
- Existen secciones en los modelos HEC-RAS donde se ha utilizado un valor Manning de 0,015 en zonas donde aparentemente su uso no está justificado. Se tiene que aclarar y justificar.
- No se han presentado los perfiles de la situación futura realizados mediante el programa de cálculo HEC-RAS en el Estudio aportado. Sólo se ha presentado información al respecto en los planos del Estudio. De todas formas sí se ha tenido acceso a los archivos en digital presentados por el consultor.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	16/18

- Como corrección del riesgo de inundación existente se simula la colocación de un puente sobre el cauce del arroyo Letrado. Sin embargo, no sólo se ha colocado dicho puente, sino que se han realizado también modificaciones en las secciones aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso. Concretamente se ha ampliado la sección y se ha aumentado la pendiente. Ese es el hecho por el que se disminuye el calado y la zona inundable y no la construcción de la obra de paso. Se produce un cambio de régimen pasando a rápido y un aumento considerable de la velocidad, entorno a 6 m/s. Se tiene que tener en cuenta la posible erosión.

2.-Estudio Hidrológico-Hidráulico para arroyo innominado al norte del núcleo urbano de Fuente Tójar (Córdoba).

2.1.- Respecto al estudio hidrológico

El estudio hidrológico y los resultados que en él se alcanzan se consideran correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio.

2.2.- Respecto al estudio hidráulico

- Se tiene que justificar la cartografía utilizada, presentando información con los metadatos de la misma y cartografía vectorial en formato digital.
- Existen secciones en los modelos HEC-RAS donde se ha utilizado un valor manning de 0,015 en zonas donde aparentemente sus uso no esta justificado. Se tiene que aclarar y justificar.

No obstante, independientemente de que se introduzcan las correcciones mencionadas, ambos estudios hidrológicos-hidráulicos (en el caso del estudio del arroyo de El Letrado para el núcleo urbano de El Cañuelo, considerando la actuación propuesta de modificación del cauce y colocación de un puente), presentan resultados con los cuales los sectores previstos en el documento de planeamiento, y sus correspondientes usos de suelo, serían compatibles con las limitaciones de usos establecidas en el artículo 14 del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces*. (BOJA nº 91 de 03/08/2002).

B) Abastecimiento

En la Memoria General del documento aprobado provisionalmente se incluyen unas aclaraciones respecto de lo indicado en este apartado por el informe a la aprobación inicial emitido el 13/05/2016, la cuales se consideran adecuadas en todos los casos.

C) Saneamiento y depuración

En la Memoria General del documento aprobado provisionalmente se incluye una aclaración respecto de lo indicado en este apartado por el informe a la aprobación inicial emitido el 13/05/2016, con la eliminación de la localización de la depuradora del documento. En el citado informe se indicaba que la localización de la depuradora prevista en el PGOU debía eliminarse hasta tanto se aprobara el correspondiente Proyecto técnico de la EDAR.

D) Conclusiones

Revisada la documentación aportada y atendiendo a los aspectos descritos en los apartados anteriores, el documento "Plan General De Ordenación Urbana de Fuente Tójar" aprobado provisionalmente con fecha 30

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	640xu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	17/18

de mayo de 2017, incorpora los aspectos señalados en el informe a la aprobación inicial emitido con fecha 13/05/2016.

En relación a los dos estudios hidrológicos-hidráulicos de detalle aportados en el documento aprobado provisionalmente (los cuales no se incluyeron en el documento aprobado inicialmente y no fueron solicitados en el informe a la aprobación inicial de 13/05/2016), ambos presentan resultados (en el caso del estudio del arroyo de Letrado para el núcleo de El Cañuelo, considerando la actuación propuesta de modificación del cauce y la colocación de un puente) con los cuales los usos del suelo de los sectores previstos en el documento de planeamiento serían compatibles con las limitaciones establecidas por el artículo 14 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el PCAI.

No obstante, se considera recomendable la valoración y justificación de las cuestiones señaladas en este informe respecto de la elaboración de ambos estudios, así como la incorporación, en el apartado de financiación del documento de planeamiento, del presupuesto de las actuaciones que se proponen para evitar problemas de inundación de núcleo urbano de El Cañuelo por el arroyo “El Letrado”, y su correspondiente fuente financiera.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de aguas a otras Administraciones en el ámbito de la cuenca intercomunitaria del Guadalquivir por la legislación sectorial aplicable, y sin perjuicio de las previsiones y determinaciones contenidas en los informes que, en su caso, hayan de emitir conforme a dicha legislación en el correspondiente procedimiento urbanístico.

Con relación al Dominio Público Pecuario

Con relación a la afección del planeamiento propuesto a las vías pecuarias del término municipal de Fuente-Tójar, de acuerdo con informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, no se produce afección al dominio público pecuario de los sectores planteados en el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Fuente-Tójar. Asimismo, en lo referente a las vías pecuarias, el tratamiento en la documentación del expediente sobre esta materia es el adecuado.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	13/04/2018
ID. FIRMA	64oxu0060W0F0Q5hyHee1oqPbqorIu	PÁGINA	18/18